Distr.
GENERAL

ITTC(LIII)/21
2 de diciembre de 2017

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

QUINCUAGÉSIMO TERCER PERÍODO DE SESIONES
Del 27 de noviembre al 2 de diciembre de 2017
Lima, Perú

DECISIÓN 8(LIII)

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DEL CIMT DE 2006 ("EXENCIÓN DE OBLIGACIONES") AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Tomando nota de que los párrafos (1) y (2) del Artículo 30 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006, "Exención de obligaciones", estipulan lo siguiente: "1. Cuando sea necesario debido a circunstancias excepcionales, situaciones de emergencia o casos de fuerza mayor no previstos expresamente en el presente Convenio, el Consejo podrá, por votación especial de conformidad con el artículo 12, eximir a cualquier miembro de cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente Convenio si considera satisfactorias las explicaciones dadas por dicho miembro sobre las razones por las que no puede cumplir la obligación" y "2. Al conceder a un miembro una exención de conformidad con el párrafo 1 de este artículo, el Consejo indicará expresamente en qué condiciones y modalidades y por cuánto tiempo se exime a dicho miembro de esa obligación, así como las razones por las que se concede la exención";

Considerando que el Gobierno de la República Centroafricana, por intermedio de una carta dirigida al Consejo por el Ministerio de Aguas, Bosques, Caza y Pesca con fecha del 12 de febrero de 2015, indicó que la República Centroafricana se encuentra en una crisis militar y política muy seria y está enfrentando dificultades financieras para pagar sus contribuciones atrasadas a la OIMT para el período comprendido entre 2005 y 2011, comprometiéndose a realizar sus mayores esfuerzos para pagar sus contribuciones estipuladas en el marco del CIMT de 2006;

Recordando que el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, en su quincuagésimo primer período de sesiones, celebrado en Kuala Lumpur, Malasia, en noviembre de 2015, y en su quincuagésimo segundo período de sesiones, celebrado en Yokohama, Japón, en noviembre de 2016, decidió postergar las deliberaciones sobre esta materia debido a las limitaciones de tiempo causadas por el deterioro financiero de la OIMT;

Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales del Gobierno de la República Centroafricana a que se hace referencia en su carta al Consejo;

Decide:

1. Confirmar que, después de un minucioso análisis de la situación relativa a las obligaciones del Gobierno de la República Centroafricana en el marco del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006, las disposiciones del artículo 30 del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006, se aplican al Gobierno de la República Centroafricana;

2. Cancelar las contribuciones atrasadas pendientes del Gobierno de la República Centroafricana para los años 2005-2011 por un monto total de US$525.507,00;

3. Comunicar que esta exención se aplica debido a circunstancias excepcionales y no constituye precedente en la OIMT u otras organizaciones internacionales;

4. Instar al Gobierno de la República Centroafricana a pagar sus contribuciones atrasadas restantes y solicitar a la Secretaría que establezca un plan de pago adecuado para permitir a la República Centroafricana cumplir con sus obligaciones financieras.

* * *